

SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL RDL 20/2012 DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

La entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad referido a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales, obliga al Ayuntamiento de Zaragoza a modificar el sistema retributivo anterior negociado con la representación sindical para las situaciones de incapacidad temporal.

A consecuencia de lo anterior, es necesario minorar el abono del complemento de incapacidad temporal aplicable a las incapacidades temporales que tengan inicio a partir del 15 de octubre de 2012.

Los partes de baja por incapacidad temporal expedidos por el facultativo correspondiente y presentados en el Servicio de Relaciones Laborales del Departamento de Recursos Humanos, serán registrados en el sistema informático establecido a tal efecto y en función de la fecha del mes en que tenga lugar el inicio de dicha incapacidad temporal, se procederá a la regularización retributiva en la nómina de dicho mes o del mes siguiente, en el modo que se determina a continuación:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal del personal municipal derive de contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral), durante los tres primeros días se reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por

ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al del causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo al personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al cien por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal del personal municipal derive de contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente de trabajo), la prestación económica, será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A los efectos de la cuantificación del complemento retributivo en función del haber real de las retribuciones del mes anterior, se incluirán los siguientes conceptos:

- a) Para el personal funcionario:

- Sueldo
- Trienios
- Complemento de destino
- Complemento específico

- b) Para el personal laboral

- Salario base
- Trienios
- Complementos salariales fijos

Quedan excluidos de la cuantía fijada para el cómputo de los haberes reales, las cantidades percibidas en concepto de productividad, gratificaciones por servicios extraordinarios/horas extraordinarias e indemnizaciones por razón del servicio, que se hubieran percibido en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Se abonará un complemento retributivo hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones desde la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes que generen hospitalización e intervención quirúrgica, debidamente acreditadas en el Servicio de Relaciones Laborales, en el plazo máximo de veinte días desde que tal hecho tenga lugar.

Para la determinación de los supuestos en que, con carácter excepcional y debidamente justificados, se pueda establecer el complemento del cien por cien de las retribuciones que el personal municipal vinieran disfrutando en cada momento, el/la empleado/a municipal incurso/a en la situación de incapacidad temporal deberá dirigirse al Servicio de Prevención y Salud Laboral en el plazo máximo de veinte días, aportando la documentación justificativa de su enfermedad, para que, contando con su consentimiento expreso y respetándose en todo caso, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, el Equipo Médico, constituido a tal efecto, emita informe sobre la valoración médica, para su posterior análisis en una Comisión mixta, integrada por representantes de la Corporación y la representación sindical, que será la que determine si es causa de excepción.

Zaragoza a 16 de octubre de 2012

LA JEFA DEL SERVICIO,


 **Zaragoza**
AYUNTAMIENTO
SERVICIO RELACIONES LABORALES

Fdo: María José Benito Tomas